

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 14122.-

VISTO:

El Expediente N° OE-421-M-2020; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Provincial establece en el Artículo 273º) como atribuciones comunes a los municipios, en su Inciso a), la regulación de los servicios públicos locales y, en su Inciso f), la contratación de dichos servicios públicos y el otorgamiento de concesiones a particulares.

Que la prestación del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica no solo es un servicio público de índole municipal, sino que constituye un derecho humano fundamental.

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha afirmado que el "acceso a servicios energéticos modernos y asequibles en los países en desarrollo es esencial para lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, y el desarrollo sostenible, lo cual ayudaría a reducir la pobreza y a mejorar las condiciones y el nivel de vida de la mayoría de la población mundial"; y, asimismo, ha destacado "la necesidad de mejorar el acceso a recursos y servicios energéticos para el desarrollo sostenible que sean fiables, de costo razonable, económicamente viables, socialmente aceptables y ecológicamente racionales" Resolución N° 65/151.

Que mediante la Observación General N° 4, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas consideró al derecho al acceso a la energía eléctrica como parte del derecho a una vivienda digna, el cual se encuentra previsto en el Artículo 11º) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; que goza de jerarquía constitucional, conforme al Artículo 75º), Inciso 22), de nuestra Constitución Nacional.

Que, en el sentido de lo antes mencionado, la Agenda del año 2030 para el desarrollo sostenible parte de una serie de preocupaciones a nivel global que han quedado plasmadas en la Resolución A/RES/70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, su aprobación se convierte en un acuerdo mundial firmado por 193 Estados Miembros demostrando su compromiso con un desarrollo inclusivo en lo social, económico y medio ambiental, dicho acuerdo se plasma en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas.

Que, dentro ODS del año 2030, debemos considerar el ODS N° 11 "Ciudades y Comunidades Sostenibles" para "lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles" y el ODS N° 12 "Producción y Consumo Responsables" con el fin de fomentar el uso eficiente de los recursos y la eficiencia energética, infraestructuras sostenibles y facilitar el acceso a los servicios básicos, empleos ecológicos y decentes, y una mejor calidad de vida para todos.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que, en consonancia con los ODS citados, este Concejo Deliberante estableció la adhesión a la Ley Nacional N° 27.424 "Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública" mediante Ordenanza N° 14068.

Que la Carta Orgánica Municipal de Neuquén en su Artículo 16º), Inciso 31), establece como competencia municipal la de asegurar la prestación de servicios públicos domiciliarios básicos y en su Artículo 140º) exige a ésta asegurar la prestación de los servicios públicos esenciales.

Que por su parte en su Artículo 9º), Inciso 12), establece a favor de los vecinos el derecho de acceso a dichos servicios.

Que en su Artículo 14º), Inciso 1), dispone como derecho de los consumidores y usuarios la protección de, la salud, seguridad, libertad de elección, trato digno e igualitario, buena calidad de los servicios, economía y eficiencia, derechos que asimismo gozan de especial protección tanto en la Constitución Provincial en su Artículo 55º) como en la Constitución Nacional en su Artículo 42º).

Que, en tal sentido, resulta menester aprobar un Marco Regulatorio que salvaguarde los derechos de los usuarios y fije las pautas básicas que permitan asegurar la continuidad, igualdad, regularidad y generalidad del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica en la Ciudad de Neuquén.

Que la Comisión Interna de Servicios Públicos emitió su Despacho N° 031/2020, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre tablas y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 18/2020 del día 05 de noviembre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): APRUÉBASE el Marco Regulatorio de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de la Ciudad de Neuquén, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 2º): DERÓGASE el Anexo III de la Ordenanza N° 10362.-

ARTÍCULO 3º): ESTABLÉCESE que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Neuquén.-

ARTÍCULO 4º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° OE-421-M-2020).-

ES COPIA
lo

FDO.: ARGUMERO
CLOSS

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario del Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Neuquén



Ordenanza Municipal N°	14172	2020
Promulgada por Decreto	0776	2020
Expte. N°	OE-421-M-20	
Obs.:		

Publicación Boletín Oficial Municipal	
Edición N°	2311
Fecha	30 / 11 / 2020

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

**ANEXO ÚNICO
MARCO REGULATORIO DE DISTRIBUCIÓN y COMERCIALIZACIÓN
DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	3
ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
OBJETIVOS.....	3
DENOMINACIONES	4
PRESTACIÓN DEL SERVICIO.....	5
AUTORIDAD DE APLICACIÓN	5
TASA DE AUDITORÍA, INSPECCIÓN Y CONTROL.....	5
CONTROL JURISDICCIONAL.....	5
CAPÍTULO II: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA DISTRIBUIDORA	5
DEMANDA DEL SERVICIO.....	5
PRESTACIÓN EFICAZ Y EFICIENTE.....	6
INCREMENTO DE LA DEMANDA.....	6
DISTRIBUCIÓN DE LA DEMANDA DE ENERGÍA ELÉCTRICA.....	6
CONTRATOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE USUARIOS Y GENERADOR O COMERCIALIZADOR.....	6
CONTRATO DE USUARIO CON PRESTADOR DEL MEM	6
ACCESO DE TERCEROS A LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE.....	6
COBRO DE TARIFA.....	6
TARIFA INJUSTA, IRRAZONABLE, DISCRIMINATORIA O PREFERENCIAL	7
ATENCIÓN DE USUARIOS PARA CASOS DE EMERGENCIA.....	7
SISTEMA DE ATENCIÓN DE USUARIOS ELECTRO-DEPENDIENTES	7
ACCESO ELECTRÓNICO A LA INFORMACIÓN.....	7
SITUACIONES QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO DE LA DISTRIBUIDORA.....	7
DEBER DE INFORMAR CORTES, RESTRICCIONES Y VALORES DE LOS PARÁMETROS DE CALIDAD DEL SERVICIO	7
REQUERIMIENTOS DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN	7
RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.....	8
ACCESO A LAS INSTALACIONES.....	8
DEBER DE RESPONDER SOLICITUDES	8
SANCIONES.....	8
SUSPENSIÓN Y/O DESCONEXIÓN DEL SUMINISTRO	8
PROHIBICIÓN DE ABANDONO DE LAS INSTALACIONES	8
MANUAL DEL USUARIO.....	8

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

SEGURIDAD PÚBLICA	9
DERECHOS DE SERVIDUMBRE	9
COMPETENCIA DESLEAL.....	9
CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE INSTALACIONES.....	9
OBRAS EN VÍA PÚBLICA O LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO	9
CAPÍTULO III: CONDICIONES DE LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN	10
CONTENIDO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.....	10
CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.....	11
DERECHO POR USO DE ESPACIO PÚBLICO	11
PROCEDIMIENTO PARA UNA NUEVA CONCESIÓN	11
PLAZO DE LA CONCESIÓN	12
PRÓRROGA AUTOMÁTICA.....	12
AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES	12
CAPÍTULO IV: PRINCIPIOS DE LA REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL (RTI) MUNICIPAL 12	12
REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL	12
RECÁLCULO DE LA REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL.....	12
PRINCIPIOS TARIFARIOS.....	12
APROBACIÓN DE LOS CUADROS TARIFARIOS.....	13
VARIACIÓN DEL COSTO DE ABASTECIMIENTO Y DEL VAD	13

ALFONSO AUGUSTO CLOES
En su carácter de
Intendente de la Ciudad de Neuquén

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1°): Quedan sujetas a las disposiciones del presente Marco Regulatorio y su reglamentación, las actividades de distribución y comercialización de la energía eléctrica en el ejido de la Ciudad de Neuquén, correspondiendo dichas actividades al conjunto de líneas y redes de distribución, así como las obras e instalaciones complementarias que se encuentren en el ámbito de la ciudad y no sometidas a jurisdicción provincial y/o nacional.

OBJETIVOS

ARTÍCULO 2°): Se fijan los siguientes objetivos para la política municipal en materia de distribución de energía eléctrica:

- a) Proteger adecuadamente los derechos de los usuarios del servicio público de electricidad;
- b) En el marco de la planificación urbana de la ciudad, promover e incentivar la distribución y el uso eficiente y racional de la energía eléctrica, y asegurar la confiabilidad del servicio, la continuidad, la regularidad, el libre acceso, la igualdad, la no discriminación y el uso generalizado de los servicios e instalaciones de distribución y comercialización de energía eléctrica.
- c) Establecer mecanismos de regulación del servicio que incentiven la eficiencia de la distribuidora, disminuyan las asimetrías de la información, aseguren inversiones y permitan aplicar tarifas justas y razonables.
- d) Asegurar, sin excepciones, la medición y el cobro de toda la energía eléctrica que se distribuye y consume en la ciudad.
- e) Asegurar la sostenibilidad técnica, económica y social del servicio de distribución de energía eléctrica, con relación a sus necesidades de operación y mantenimiento de corto plazo, así como sus planes de inversión y expansión de mediano y largo plazo, por medio de una metodología tarifaria adecuada.
- f) Asegurar la protección del medio ambiente.
- g) Promover la seguridad y ahorro energético municipal por medio de la diversificación de su matriz energética con fuentes renovables de generación de energía eléctrica.
- h) Incentivar el uso de tecnologías de la información que ayuden a realizar una gestión de la red eléctrica eficiente, sustentable, transparente y que puedan dar una rápida respuesta a las necesidades del usuario.

DENOMINACIONES

ARTÍCULO 3°): A los efectos de la presente ordenanza, se denomina:

a) Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica: es el abastecimiento regular y continuo de energía eléctrica, destinado a atender las necesidades indispensables y generales de los usuarios de la Ciudad de Neuquén.

b) Generación Distribuida: Es la producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables por parte de usuarios del servicio público de distribución que estén conectados a la red de distribución y reúnan los requisitos técnicos que establezca la regulación para inyectar a dicha red pública los excedentes del autoconsumo.

c) Contrato de Concesión: Es el contrato por el cual se otorga la concesión del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, y que regula, conjuntamente con esta ordenanza y las reglamentaciones que se dicten, la prestación de dicho servicio en la Ciudad de Neuquén.

d) Distribuidora: Se considera distribuidora a quien dentro de su área de concesión es responsable de abastecer toda demanda a usuarios finales que no tengan la facultad de contratar su suministro en forma independiente, y realice la actividad de transmitir toda la energía eléctrica demandada, a través de instalaciones conectadas a la red de transporte y/o generación hasta la instalación del usuario.

e) Mercado Eléctrico Mayorista Eléctrico (MEM): Mercado en el cual se establecen los precios de energía y potencia, a término y/o spot, por medio de la libre competencia entre los concurrentes, que son generadores, transportistas, distribuidores, Grandes Usuarios de energía y comercializadores.

f) OEM: Es el Órgano Ejecutivo Municipal.

g) Usuario: Son los destinatarios finales de la prestación del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica

EL PRESIDENTE DEL PUEBLO CLOS
del Poder Legislativo
Tercera Comisión de la Ciudad
Neuquén

PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 4°): El Estado Municipal, a través del OEM, podrá prestar el Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica por sí mismo, o bien otorgar la concesión de éste a otra persona jurídica, pública o privada, de conformidad con las disposiciones de la presente normativa, del contrato de concesión y de las reglamentaciones correspondientes.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 5°): Se establece como Autoridad de Aplicación del presente Marco Regulatorio, del contrato de concesión y/o de las reglamentaciones y/o disposiciones correspondientes, a la dependencia municipal que el OEM designe hasta tanto se cree un Ente Autárquico con independencia funcional, que tenga entre sus objetivos principales ejercer las funciones de control, seguimiento y resguardo de la calidad del servicio de distribución eléctrica en la Ciudad de Neuquén.

TASA DE AUDITORÍA, INSPECCIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 6°): La distribuidora cobrará por cuenta y orden de la Municipalidad de Neuquén, en concepto de Tasa de Auditoría, Inspección y Control, un monto por cada categoría bajo la modalidad que establezca el contrato de concesión

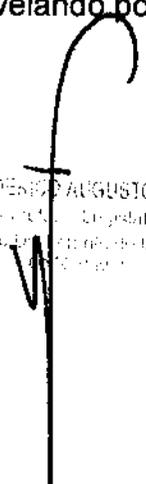
CONTROL JURISDICCIONAL

ARTÍCULO 7°): La Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Ciudad de Neuquén dirimirá las controversias que se generen entre la distribuidora y los usuarios con motivo de la prestación del servicio público y de la aplicación o interpretación del Marco Regulatorio Eléctrico. No obstante ello, los usuarios, así como también para todo tipo de terceros interesados, sean personas humanas o jurídicas, podrán optar por otras formas de resolución de conflictos vigentes.

CAPÍTULO II: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA DISTRIBUIDORA

DEMANDA DEL SERVICIO

ARTÍCULO 8°): Es obligación de la distribuidora satisfacer la totalidad de la demanda de servicios de energía eléctrica, manteniendo todo el tiempo un servicio de calidad, conforme a lo dispuesto al respecto por las Normas de Calidad del Servicio de Distribución indicadas en el contrato de concesión, así como velando por los derechos de los usuarios.


FERNANDO AUGUSTO CLOSS
Presidente del Comité de Usuarios
del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica

PRESTACIÓN EFICAZ Y EFICIENTE

ARTÍCULO 9°): La distribuidora deberá prestar un servicio de distribución eléctrica eficaz y eficiente en forma simultánea, como se establece en el presente Marco Regulatorio, el Contrato de Concesión y demás normas reglamentarias del servicio.

INCREMENTO DE LA DEMANDA

ARTÍCULO 10°): La distribuidora será responsable de atender todo incremento en la demanda de los usuarios en su área de concesión, asegurando su aprovisionamiento y celebrando los contratos de compraventa de energía y potencia. No podrán invocar el abastecimiento insuficiente de energía eléctrica como eximente de responsabilidad por el incumplimiento de las normas de calidad que se establezcan en su contrato de concesión.

DISTRIBUCIÓN DE LA DEMANDA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

ARTÍCULO 11°): Será responsabilidad de la distribuidora, la distribución de toda la demanda de energía eléctrica a través de sus redes y las ampliaciones de instalaciones derivadas de todo incremento de demanda en su área de concesión, en los términos del contrato de concesión.

CONTRATOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE USUARIOS Y GENERADOR O COMERCIALIZADOR

ARTÍCULO 12°): La distribuidora deberá informar al OEM sobre los contratos de energía eléctrica que celebre algún usuario con un generador y/o comercializador, en los cuales el usuario necesite utilizar el sistema de distribución.

CONTRATO DE USUARIO CON PRESTADOR DEL MEM

ARTÍCULO 13°): Cuando algún usuario contrate parcial o totalmente su suministro con un prestador del Mercado Eléctrico Mayorista, diferente a la distribuidora de la jurisdicción municipal, el municipio cobrará el derecho por uso de espacio público y la tasa de alumbrado público directamente al usuario, a través de la distribuidora.

ACCESO DE TERCEROS A LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 14°): La distribuidora está obligada a permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte de sus sistemas que no esté comprometida para abastecer la demanda contratada, en las condiciones convenidas por las partes y de acuerdo a los términos de esta normativa. La capacidad de transporte incluye la de transformación y acceso a toda otra instalación o servicio que el OEM determine.

COBRO DE TARIFA

ARTÍCULO 15°): La distribuidora será responsable de cobrar la tarifa por los servicios prestados a todos los usuarios titulares del servicio eléctrico dentro del área donde se presta el servicio.

La distribuidora no podrá aplicar diferencias en sus tarifas, cargos, servicios o cualquier otro concepto, excepto aquellas que autorice el OEM.

TARIFA INJUSTA, IRRAZONABLE, DISCRIMINATORIA O PREFERENCIAL
ARTÍCULO 16°): Cuando, a raíz de procedimientos iniciados de oficio o por denuncias, el OEM considere que existen motivos razonables para alegar que una tarifa aplicada por la distribuidora resulta injusta, irrazonable, indebidamente discriminatoria o preferencial, notificará tal circunstancia a aquel para que realice su descargo dentro de los 10 (diez) días hábiles y dictará resolución en el plazo 30 (treinta) días hábiles.

ATENCIÓN DE USUARIOS PARA CASOS DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 17°): La distribuidora tendrá la obligación de mantener durante las 24 (veinticuatro) horas del día, un servicio de atención de los usuarios eficaz, eficiente y comprobable para los casos de emergencia y/o interrupción del suministro.

SISTEMA DE ATENCIÓN DE USUARIOS ELECTRO-DEPENDIENTES

ARTÍCULO 18°): Será responsabilidad de la distribuidora implementar un sistema de atención para usuarios electro-dependientes conforme a lo dispuesto en la Ordenanza N° 13803 o normativa que la reemplace.

ACCESO ELECTRÓNICO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 19°): La distribuidora deberá garantizar al OEM o la dependencia que éste designe, el acceso electrónico a la información relacionada con la prestación del servicio público que resulte necesaria para la regulación y el control de dicho servicio, en las condiciones que se determinen en el contrato de concesión.

SITUACIONES QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO DE LA DISTRIBUIDORA

ARTÍCULO 20°): La distribuidora deberá informar al OEM, en forma inmediata y fehaciente, cualquier modificación en su conformación, concurso preventivo, solicitud de quiebra o cualquier circunstancia que pudiera comprometer su patrimonio.

DEBER DE INFORMAR CORTES, RESTRICCIONES Y VALORES DE LOS PARÁMETROS DE CALIDAD DEL SERVICIO

ARTÍCULO 21°): La distribuidora deberá informar a los usuarios con la anticipación indicada en el Reglamento de Suministro, sobre cortes o restricciones programadas en el servicio.

Asimismo, deberá informar al OEM con la periodicidad que la reglamentación determine, sobre los valores de los parámetros de calidad del servicio que prestan.

REQUERIMIENTOS DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 22°): Cumplir todo requerimiento que surja de las normas regulatorias dictadas o que en el futuro dicte la Municipalidad de Neuquén. En caso de que éstas ocasionen costos no previstos en el Cuadro Tarifario vigente, el Órgano Ejecutivo Municipal elevará al Concejo Deliberante la modificación tarifaria correspondiente y su aprobación determinará la exigibilidad del cumplimiento por parte de la concesionaria.

Asimismo, deberá suministrar al OEM, en tiempo y forma, toda la información que le sea requerida a los efectos de la regulación y control del servicio público.

RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

ARTÍCULO 23°): La distribuidora será responsable por todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de éstos como consecuencia de la ejecución del contrato o prestación del Servicio de Distribución y Comercialización, y/o el incumplimiento de las obligaciones asumidas, y/o la prestación del Servicio Público. El Concedente se considera un tercero, cuando actúa como usuario.

A los efectos de mantener indemne a cualquier reclamo con motivo de daños a cosas o personas, para la prestación del servicio de distribución eléctrica la distribuidora contratará un seguro de responsabilidad civil, a favor del poder concedente y lo mantendrá vigente mientras dure la concesión.

ACCESO A LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 24°): La distribuidora no podrá otorgar ni ofrecer ventajas o preferencias en el acceso a sus instalaciones, excepto las que puedan fundarse en categorías de usuarios o diferencias concretas que determine el OEM.

DEBER DE RESPONDER SOLICITUDES

ARTÍCULO 25°): La distribuidora deberá responder toda solicitud dentro de plazos de tiempo razonables definidos en los reglamentos, contrato de concesión y el régimen de suministro.

SANCIONES

ARTÍCULO 26°): Las violaciones o incumplimiento por parte de la distribuidora de las obligaciones establecidas en el contrato de concesión, el presente Marco Regulatorio o las reglamentaciones que se dicten, serán sancionadas por el OEM con las multas o penalidades que correspondan.

SUSPENSIÓN Y/O DESCONEXIÓN DEL SUMINISTRO

ARTÍCULO 27°): La falta de pago del suministro de energía eléctrica por parte de los usuarios finales será sancionada con la suspensión y/o desconexión de dicho suministro, en los términos establecidos en el Reglamento de Suministro.

PROHIBICIÓN DE ABANDONO DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 28°): La distribuidora no podrá abandonar total ni parcialmente las instalaciones destinadas a la distribución de electricidad, ni dejar de prestar los servicios a su cargo, sin contar con la aprobación del OEM, quien sólo la otorgará después de comprobar que las instalaciones o servicios a ser abandonados no resultan necesarios para el servicio público en el presente ni en un futuro previsible.

MANUAL DEL USUARIO

ARTÍCULO 29°): La distribuidora deberá confeccionar y poner a disposición a

los usuarios del servicio público de energía eléctrica el "Manual del Usuario", el cual tendrá como objeto el resguardo de la seguridad, un uso eficiente, racional y sustentable de la energía eléctrica y el conocimiento de los derechos que tienen los usuarios del servicio público de energía eléctrica.

Dicho manual deberá ser aprobado por la autoridad de aplicación.

Asimismo, el OEM y la distribuidora realizarán conjuntamente y por separado, campañas de educación a los usuarios del servicio de distribución de energía eléctrica.

SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 30°): La distribuidora y los usuarios del servicio de distribución de energía eléctrica, están obligados a operar y mantener sus instalaciones y equipos en forma que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública y cumplir con los requerimientos de toda normativa relacionada con ello, así como los reglamentos y resoluciones que el OEM emita a tal efecto.

Dichas instalaciones y equipos estarán sujetos a la inspección, revisión y pruebas que periódicamente podrá realizar el OEM, el que tendrá facultades para ordenar la suspensión del servicio, la reparación o reemplazo de instalaciones y equipos, o cualquier otra medida tendiente a proteger la seguridad pública.

DERECHOS DE SERVIDUMBRE

ARTÍCULO 31°): La distribuidora gozará de los derechos de servidumbre que surgen del régimen instituido por la Ley N° 1243 y sus modificatorias.

COMPETENCIA DESLEAL

ARTÍCULO 32°): La distribuidora no podrá realizar actos que impliquen competencia desleal ni abuso de una posición dominante en el mercado. De darse esta situación, el OEM deberá tomar las medidas que resulten necesarias para detener esta situación y se resarza a los usuarios afectados.

CONSTRUCCIÓN Y/U OPERACIÓN DE INSTALACIONES

ARTÍCULO 33°): La distribuidora no podrá comenzar la construcción y/u operación de instalaciones que no se encuentren previstas dentro del plan de mejoras y expansión que haya aprobado el OEM.

OBRAS EN VÍA PÚBLICA O LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 34°): La instalación en la vía pública o en lugares de dominio público, de cables y demás elementos o equipos necesarios para la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica por parte de la distribuidora, deberá realizarse con la debida señalización y de conformidad con la normativa vigente.

La distribuidora será responsable de los daños que aquéllos puedan ocasionar a terceros o a los bienes de dominio público.


Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Corredor de Ejecución de la Ciudad
Buenos Aires

CAPÍTULO III: CONDICIONES DE LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN

ARTÍCULO 35°): La distribución y comercialización de la energía eléctrica requieren de:

- a) El otorgamiento de una única concesión por parte del concedente;
- b) Aptitud del futuro concesionario, verificable, demostrable y sobre la base de los siguientes contenidos:

1.- Constitución Societaria.

2.- Antecedentes técnicos, económicos y financieros que acrediten idoneidad para atender el sistema por el que se otorga la concesión.

3.- Recursos técnicos, económico-financieros suficientes para asumir la responsabilidad de la Concesión.

4.- La sociedad concesionaria del servicio de distribución de energía eléctrica deberá estar constituida regularmente en el país.

5.- En caso de ser una sociedad cooperativa y reúna los requisitos previstos en el Artículo N° 292°) de la Constitución Provincial del Neuquén, podrá ser adjudicataria directa.

CONTENIDO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

ARTÍCULO 36°): El contrato de concesión será celebrado entre el OEM en calidad de Poder Concedente y el Adjudicatario, debiendo contener los siguientes elementos básicos:

a) Las condiciones generales y particulares de la concesión y la enunciación de los derechos y obligaciones de las partes.

b) Plazo de duración de la concesión.

c) El ámbito territorial de la concesión sometida a exclusividad zonal.

d) Las condiciones de uso y ocupación del dominio público con los bienes e instalaciones de la distribuidora, cuando fuera pertinente.

e) Definir la propiedad de las instalaciones y el régimen de remoción de éstas.

f) Las normas de calidad del servicio; la cuales contemplarán: la calidad del producto técnico; la calidad del servicio técnico prestado y la calidad del servicio comercial.

g) El régimen sancionatorio por faltas o incumplimientos cometidos por el concesionario con respecto a sus obligaciones emergentes de la concesión.

h) Las garantías de cumplimiento del contrato de concesión que deberá formalizar de la distribuidora y los requisitos para hacer posible su eventual ejecución.

i) El reconocimiento irrestricto de la jurisdicción de los tribunales competentes de la Provincia del Neuquén y la renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción o privilegio que pudiera corresponder frente a cualquier diferendo originado entre las partes.

j) Las inversiones obligatorias en materia de infraestructura e instalaciones que necesita el sistema, y la forma de su recupero por parte del concesionario.

k) El destino final de los bienes costeados, financiados o amortizados por los usuarios.

l) El régimen bajo el cual los usuarios aportan a la expansión del sistema.

m) Mecanismos de Regulación por Incentivos que mejoren la eficiencia y reduzcan las tarifas.

n) Mecanismos de Uso Racional de la Energía.

o) El cuadro tarifario inicial para cada tipo de suministro determinado por la RTI, aprobado por el OEM y el Concejo Deliberante, y su régimen de aplicación, con la obligación de dar adecuada publicidad de aquél y toda otra información relevante para el usuario; así como también el procedimiento de recálculo de los parámetros del cuadro tarifario inicial.

p) La categorización de los usuarios electro dependientes.

CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

ARTÍCULO 37°): Las causas de extinción del contrato de concesión son:

a) Vencimiento del plazo de la concesión.

b) Resolución.

c) Revocación.

d) Caducidad.

e) Rescate.

DERECHO POR USO DE ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 38°): La distribuidora cobrará por cuenta y orden de la Municipalidad de Neuquén, en concepto de Derecho por Uso de Espacio Público, un monto por cada categoría bajo la modalidad que establezca el contrato de concesión.

PROCEDIMIENTO PARA UNA NUEVA CONCESIÓN

ARTÍCULO 39°): Con una anterioridad no menor de 12 (doce) meses a la fecha de finalización de la concesión, el Órgano Ejecutivo Municipal en carácter de Poder Concedente, deberá iniciar los procedimientos necesarios para que, al finalizar el plazo del Contrato de Concesión, se otorgue una nueva concesión de acuerdo a las disposiciones de este Marco Regulatorio.


Dr. FERNANDO AUGUSTO CLOSS
Intendente de la Provincia
Comandante en Jefe de la Gendarmería
de Neuquén

PLAZO DE LA CONCESIÓN

ARTÍCULO 40°): La concesión podrá otorgarse por el plazo que se determine en el contrato de concesión, según se considere adecuado para el desarrollo de aquélla, el cual no podrá exceder de 20 (veinte) años.

El plazo comenzará a correr a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la firma del contrato de concesión.

PRÓRROGA AUTOMÁTICA

ARTÍCULO 41°): Si al finalizar el plazo de la concesión, no se hubiere celebrado un nuevo contrato, se considerará prorrogado automáticamente por el plazo de cinco 5 (años), por única vez.

Vencido el plazo de prórroga, de no celebrarse un nuevo contrato, la distribuidora deberá continuar prestando los servicios en las condiciones estipuladas en el contrato vencido, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan por no haberse otorgado una nueva concesión.

AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES

ARTÍCULO 42°): El contrato de concesión podrá obligar a la distribuidora a extender o ampliar las instalaciones, cuando ello resulte conveniente a las necesidades del servicio público.

CAPÍTULO IV: PRINCIPIOS DE LA REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL (RTI) MUNICIPAL

REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL

ARTÍCULO 43°): El OEM cada 5 (cinco) años realizará una RTI, donde analizará la metodología de cálculo de tarifas de manera de fijar y aprobar los nuevos valores. Dicha revisión se efectuará de conformidad con lo establecido por el presente Marco Regulatorio y la normativa vigente. Los nuevos cuadros tarifarios serán elevados al Concejo Deliberante para su aprobación.

RECÁLULO DE LA REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL

ARTÍCULO 44°): Finalizado el período inicial 5 (cinco) años, la distribuidora será la responsable de calcular y proponer los cuadros tarifarios para los siguientes períodos quinquenales, hasta el cierre de la concesión, ajustándose a los principios establecidos en la presente ordenanza y lo estipulado en el contrato de concesión.

PRINCIPIOS TARIFARIOS

ARTÍCULO 45°): Los servicios suministrados por la distribuidora serán ofrecidos a tarifas justas y razonables, las que se ajustarán a los siguientes principios:

a) Proveerán a la distribuidora para que opere en forma económica y prudente, con la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer los costos operativos razonables aplicables al servicio, impuestos, amortizaciones y una tasa de retorno determinada conforme lo dispuesto en el presente Marco Regulatorio.

W. PEDRERO AUGUSTO CLOSS
Intendente Municipal
Dpto. de Gestión Municipal

b) Deberán tener en cuenta las diferencias razonables que existan en el costo entre los distintos tipos de servicios considerando la forma de prestación, ubicación geográfica y cualquier otra característica que el OEM califique como relevante.

c) En el caso del precio de venta de la energía eléctrica a los usuarios, se incluirá un término representativo de sus adquisiciones de potencia y energía en el Mercado Eléctrico Mayorista.

d) Sujetas al cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo, asegurarán el mínimo costo razonable y comprobable para los usuarios compatibles con la seguridad y calidad del abastecimiento.

APROBACIÓN DE LOS CUADROS TARIFARIOS

ARTÍCULO 46°): En el marco de la RTI quinquenal, tanto para el cuadro tarifario calculado por el OEM, como el realizado por la distribuidora y revisado por el OEM, ambos deberán ser aprobados por el Concejo Deliberante por medio de ordenanza municipal, antes de entrar en vigencia.

VARIACIÓN DEL COSTO DE ABASTECIMIENTO Y DEL VAD

ARTÍCULO 47°): Cuando en el ínterin de cada revisión tarifaria integral se produjeran variaciones de los costos de abastecimiento y laboral, la Distribuidora podrá actualizar las tarifas de conformidad con dichos aumentos. Para ello, previamente deberá informar y remitir toda la documentación respaldatoria a la Autoridad de Aplicación y publicar por 5 (cinco) días hábiles, a su costo, en diversos medios de comunicación, redes sociales y su sitio web el cuadro tarifario actualizado.

La Autoridad de Aplicación, asimismo, deberá publicar en el Boletín Oficial dicha comunicación, en un plazo de 15 (quince) días en relación con la publicación realizada por La Distribuidora.

El nuevo cuadro tarifario será aplicado a partir de los consumos realizados en el mes siguiente al de la publicación de La Distribuidora en los distintos medios de comunicación redes social y sitio web.

En el caso del incremento del costo laboral, la actualización se hará sobre la base de un plantel tipo, único e innominado que la distribuidora deberá presentar en el plazo que se determine en el contrato de concesión.

En todos los casos, la Autoridad de Aplicación analizará la documentación remitida para verificar si la actualización del cuadro tarifario fue realizada correctamente y constatará el cumplimiento de la publicación. En caso de que se detecten inconsistencias o falsedades que hayan beneficiado a la Distribuidora, o incumplimiento del plazo de publicación, ésta deberá devolver a los usuarios las sumas incorrectamente percibidas con más los intereses que cobra por mora en el pago de las facturas, calculados desde la fecha de pago hasta la efectiva devolución; y, asimismo, será sancionada con la multa que se establezca en el contrato de concesión.

En el caso de variación otros conceptos del Valor Agregado de Distribución (VAD), no referidos a costos laborales, como costos de Operación y Mantenimiento, que impliquen una variación mayor del 5% (cinco) por ciento de la tarifa media, o los costos de los aranceles, cuando superen el 25% (veinticinco por ciento) del valor vigente, el traslado a la tarifa requerirá de la aprobación del OEM, y se hará conforme al procedimiento que se establezca en el Contrato de Concesión.

En el caso de que el OEM no se expida dentro del plazo previsto en el Contrato de Concesión, la Distribuidora podrá actualizar el cuadro tarifario conforme a lo solicitado. Para ello, deberá proceder como en el 2° párrafo de este artículo, y el nuevo cuadro se aplicará a los consumos registrados en el mes siguiente al de la publicación realizada por la Distribuidora; lo cual quedará sujeto al posterior control de la Autoridad de Aplicación, conforme al procedimiento del 6° párrafo de este artículo.



Dr. FERNANDO GARCÍA GARCÍA
Presidente
Autoridad de Aplicación